

Nota informativa relativa a la presentación de las declaraciones de apertura, cancelación y movimientos de las cuentas de residentes en el extranjero.

- ~ En relación con las **operaciones de apertura o cancelación** de una cuenta bancaria en el extranjero, éstas deben **informarse al Banco de España** mediante la presentación de **modelo DD1**, dentro del plazo de un mes desde la fecha que tuvo lugar la operación de apertura o cancelación de la misma. Dicho modelo debe presentarse ante cualquier sucursal del Banco de España o a la Oficina de la Balanza de pagos del Banco de España sita en Madrid.
- ~ **Las variaciones** que se produzcan **en el saldo de cada una de las cuentas abiertas por residentes en el extranjero**, así como los cobros, pagos y transferencias exteriores que originen dichas variaciones en determinadas circunstancias, deben **comunicarse al Banco de España**, mediante la presentación del **modelo DD2**.

Existe obligación de presentación del modelo DD2, así la periodicidad de presentación del mismo, como se relaciona a continuación:

- ~ Periodicidad
 - o Cuando la suma de todos los adeudos o todos los abonos supere la cifra de los 600.000 euros anuales, deberá presentarse declaración con periodicidad anual (dentro de los 20 días del mes de enero del año siguiente al que se informa).
 - o Cuando en un mes determinado la suma de todos los adeudos o todos los abonos supere la cifra de los 3.000.000 de euros, deberá presentarse declaración con periodicidad mensual que englobe las operaciones no informadas del mes o meses anteriores (dentro de los 20 días del último mes que se informa).
- ~ Asimismo la Circular 2/2001, de 18 de julio del Banco de España, establece una **obligación específica de información** en el caso de las personas **físicas o jurídicas residentes** que realicen operaciones utilizando **cuentas de valores** abierta con entidades depositarias no residentes, o mantengan depositados saldos de

valores o entidades no residentes, debiendo estas remitir, con periodicidad mensual (dentro de los 10 días hábiles siguientes al fin de cada mes), la información que se relaciona a continuación mediante los cuadros 2A y 2B.

- Cuadro 2A – Información sobre valores negociables depositados en entidades no residentes y emitidos por no residentes.
- Cuadro 2B – Información sobre valores negociables depositados en entidades no residentes y emitidos por residentes.

Este deber de remisión de **información resultará obligatorio** cuando se cumpla uno de los siguientes requisitos:

- Cuando los saldos totales de los valores negociables depositados en entidades no residentes, convertidos a euros, superen a 31 de diciembre del año anterior el importe de 6.000.000 de euros
- Cuando las operaciones totales de valores negociables, a través de entidades no residentes convertidas a euros, superen durante el año anterior, el importe de 60.000.000 de euros.

Por otro lado informarles de que en el caso de tener **inversiones** españolas en exterior en **valores negociables**, deben **presentar declaración** de los mismos ante la **Dirección General de Comercio e Inversiones del Ministerio de Economía y Competitividad, modelo D-6** recientemente modificado el pasado día 5 de febrero de 2013, mediante Resolución de 24 de enero de 2013, de la Dirección General de Comercio e Inversiones.

En su caso, si no hubiera ya presentado el modelo DDI, (adjunto le remito modelo de dicha declaración), deberá recogerlo en la oficina del Banco de España donde le asignaran un número de registro. Los impresos pueden presentarse en mano en el Departamento de Estadística (Alcalá 522), enviarse por correo al Apartado de Correos 15, 28080 Madrid, o entregarse en el edificio del Banco de España en Alcalá 48. En los dos últimos casos, la copia sellada será enviada por correo al declarante.